

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafies, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) sigue sin alteración alguna en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 148

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me trasmite el siguiente telegrama de fecha de ayer á las seis tarde:

«Acaba de prestar juramento ante S. M. la Reina Regente el nuevo Ministerio, constituido en la siguiente forma:

PRESIDENCIA.—SAGASTA.
ESTADO.—VEGA ARMILLO.
GRACIA Y JUSTICIA.—PUIGCER-
VER.

HACIENDA.—EGUILIOR.
GOBERNACIÓN.—CAPDEPÓN.
GUERRA.—BERMUDEZ REINA.
MARINA.—CONTRAALMIRANTE ROMERO MORENO.
FOMENTO.—VERAGUA.
ULTRAMAR.—BECERRA.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 22 de Enero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 149

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Iscla Giró (a) Cherdí, vecino que fué de Valencia, habitó en la calle del Rey D. Pedro, núm. 5, negociante en relojes, de unos 34 años de edad, soltero, hijo de Ramón y de Antonia, y anteriormente vecino de Barcelona; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 22 de Enero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 150

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Industrial.—Circular

Por la regla 9.ª de la circular publicada en el *Botetin oficial* del día 2 de Abril último, se reclamó á las Alcaldías de esta provincia, una relación de los individuos que existieran domiciliados en sus respectivas localidades y ejerciesen industrias de las comprendidas en la

tarifa 5.ª ó de patentes del reglamento de la contribución industrial vigente de 13 de Julio de 1882.

Y como quiera que por parte de algunas de ellas se observaba cierta morosidad, se redactaron posteriormente dos circulares que fueron también publicadas en el diario oficial, haciéndoles ver las responsabilidades en que desde luego incurrian.

Facilitadas las mencionadas relaciones, los Alcaldes se encuentran en el deber inexcusable de hacer que los industriales comprendidos en ellas, se hayan provisto del oportuno certificado talonario, pues, de lo contrario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del citado reglamento, no debían de haber expedido las licencias que autorizasen el ejercicio de las industrias que indefectiblemente han debido de tener perfecto conocimiento, cuando

han suministrado el dato que se les reclamó.

Pero como pudiera darse el caso de que algunos de los llamados á cumplir el precepto ignorasen la responsabilidad que por el art. 110 le es exigible, esta Administración, en el deseo constante de evitar la adopción de medidas extremas, pero á la par vigilante por los intereses del Tesoro, llama la atención de los que en él pudieran encontrarse, con objeto de que por los medios que la autoridad que representa tiene á su alcance, obliguen á los industriales en cuestión á proveerse del ya repetido certificado antes de que espire el presente mes, con lo cual se evitarán las responsabilidades que de otro modo habría que hacer efectivas.

Tarragona 21 de Enero de 1890.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 151

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

NEGOCIADO DE MINAS

Cumplido por algunos de los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril último, presentando en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos brutos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son propietarios, arrendatarios ó administradores, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Productos en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
José Molero.....	Jalapa ..	Plomo ..	Molá.....	149	15'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 17 de Enero de 1890.—El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 152
DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las Escuelas incompletas vacantes en las provincias de este distrito.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
PROVINCIA DE BARCELONA	
<i>Incompleta de niños</i>	
Castell de Areny	500
<i>Incompleta de niñas</i>	
Castell de Areny	500
<i>Incompletas de ambos sexos</i>	
Fogás y Parroquias.....	500
Brocá	500
Capolar.....	500
Castellcir.....	500
Pachs.....	500
PROVINCIA DE GERONA	
<i>Incompletas de ambos sexos</i>	
San Vicente de Espinervas.	500
Dosquers.....	400
La Piña.....	325
Mediña.....	300
San Pablo Seguríes.....	250
PROVINCIA DE LERIDA	
<i>Incompletas de ambos sexos</i>	
Aynet de Besan.....	500
Doncell.....	500
Guardia de Seo de Urgell..	500
Sorpe.....	500
Talavera.....	500
Guils del Cantó.....	450
Vilanova de Banat (Ortedó).	350
Lladrós (Estahón).....	300
Corsá (Ager).....	250
Tort.....	200
PROVINCIA DE TARRAGONA	
<i>Incompletas de niños</i>	
Montreal.....	500
Pobla de Mafumet.....	500
<i>Incompletas de ambos sexos</i>	
Cunit.....	500
Farena (Montreal).....	500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponden las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderá con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Enero de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 153

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir en debida forma las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no serán admitidas.

Dosaiguas 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1890-91, se anuncia á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, á fin de que se sirvan presentar sus reclamaciones documentadas dentro del término de quince días.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Vilella alta, Vilella baja, La Figuera, Bisbal y Margalef lo hagan saber á sus administrados terratenientes de esta.

Cabacés 15 de Enero de 1890.—El Alcalde, Tomás Andrés.

Presentadas las cuentas municipales del año económico de 1887 á 88 por los cuentadantes responsables, dictaminadas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto al público durante quince días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que les sugieren dentro del plazo señalado.

Cabacés 16 de Enero de 1890.—El Alcalde, Tomás Andrés.

Núm. 155

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albiñana 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Nin.

Núm. 156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Ultimadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1888 á 89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán to-

dos los vecinos examinarlas y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Molá 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 24 del próximo pasado Diciembre para la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á fin de cubrir el déficit de 2.686 pesetas que resulta del presupuesto del presente ejercicio, y hallándose confeccionado por dicha Corporación y Junta de asociados el reparto individual, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que se publique en el *Boletín oficial*, dentro los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que sean justas.

Conesa 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Tarrida.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el presente ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán por los interesados cuantas reclamaciones crean justas, y terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Conesa 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Tarrida.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 158

EDICTO

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo, se cita y emplaza al testigo Juan Mesagué Garriga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibírsele declaración en méritos de la expresada causa; previniéndole que efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á veinte de Enero de mil ochocientos noventa.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Luis Maria de Nin Mañé, Secretario.